



Libertad y Orden

República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
SINCELEJO - SUCRE**

Sincelejo, Diecinueve (19) de febrero de dos mil Dieciséis (2016)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2014 00088 00**

**Demandante:** NASSIN DAVID FERIS RODRIGUEZ

**Demandado:** E.S.E CENTRO DE SALUD DE COLOSO - SUCRE

**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

#### **AUTO**

El señor Nassin David Feris Rodríguez, por conducto de apoderado interpuso demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra de la E.S.E. Centro de Salud de Colosó (Sucre). Solicita se declare la nulidad parcial del acto ficto o presunto producto de la petición de fecha 4 de mayo de 2012, mediante el cual la entidad pública demandada negó al demandante el reconocimiento y pago de unas prestaciones sociales.

Inicialmente en la demanda se solicitó mediante auto de fecha 19 de diciembre de 2014, en el cual se señalaron unos defectos en la demanda. Como quiera que, fueron aportados al proceso mediante escrito de fecha 15 de septiembre de 2015, y se cumplió con lo ordenado en el citado auto y por reunir los requisitos formales señalados en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y haber sido presentada dentro del término, este despacho procederá a su admisión.

De acuerdo a lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

#### **RESUELVE**

**1°.-** Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por el señor Nassin David Feris Rodríguez por conducto de apoderado, contra la E.S.E. Centro de Salud de Colosó (Sucre).

**2°.-** Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de la entidad demandada o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

**3°.-** Notifíquese por estado el presente proveído al demandante.

**4°.-** Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este Despacho; y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P

**5°.-** Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

**6°.-** Vencido el término anterior, córrase traslado de la presente demanda, al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención.

Adviértasele a la entidad pública demandada que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.<sup>1</sup>

**7°.-** Con fundamento en el Decreto 2867/89 y el Acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de setenta mil pesos (\$70.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-002468-0 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

**8°.-** Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte accionante al abogado Luis Carlos Perez Arias, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.514.425 y T.P. No.118.555 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 8 dentro del expediente.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A